SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que la parte actora descorrió traslado oportunamente de las excepciones propuestas por la parte demandada.. Sírvase proveer.

Cali, junio 09 de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante mediante el cual descorre traslado a las excepciones de mérito "TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE PARA INTERPONER LA ACCION ADECUADA", propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Por otro lado, se agrega memorial presentado por la abogada MARIA ANGELICA DE F. GARCIA M, anexando poder conferido por la joven EVELIN CIFUENTES BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.072.247, para que continúe actuando en el expediente en su representación.

Teniendo en cuenta que la demandante EVELIN CIFUENTES BONILLA, ha otorgado poder conforme a lo requerido por el Despacho mediante auto No. 830, se reconocerá poder a la profesional del derecho MARIA ANGELICA DE F. GARCIA M., para que actúe en representación de la joven EVELIN CIFUENTES BONILLA; y se tendrán por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada; en los mismos términos del escrito allegado el pasado 24 de mayo, conforme a lo requerido por la memorialista.

De igual manera, se allega memorial presentado por la parte actora solicitando aumentar la cuota provisional de alimentos fijada inicialmente al demandado

en favor de sus dos hijas en el equivalente al 50% de un salario mínimo. Al respecto, el Juzgado se abstendrá de proceder con lo requerido toda vez que no se anexa, ni obra en el expediente la relación de gastos concretos de la niña SARALIN CIFUENTES BONILL y la joven EVELIN CIFUENTES BONILLA, pues de los soportados con el escrito de la demanda, no se avizora certeza de los rubros enunciados.

Finalmente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda y se ha trabado la Litis conforme a derecho, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Señalar la hora de las **8.00 a.m del día 15 del mes de JULIO del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

SEGUNDO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

- Parte demandante:

Documentales: Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo

244 del C.G.P. y que obran en el numeral 05, 14 y 15 de la carpeta correspondiente al expediente electrónico subido al OneDrive.

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de las señoras YESENIA SUAZA SANCHEZ, MIRNA FLORINDA BONILLA y EUGENIO ALFREDO BONILLA.

-Parte demandada:

Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. obrantes a folio 12 al 39 del numeral 26 de la carpeta correspondiente al expediente electrónico subido al OneDrive, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las señoras NEIDY CIFUENTES DELGADO y CESAR EDINSON CIFUENTES RIVERA, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

-Pruebas de Oficio.

~EXHORTAR a la parte actora para que aporte la relación de gastos debidamente soportada con certificados, facturas y demás documentos que acrediten los gastos de la niña SARALIN CIFUENTES BONILL y la joven EVELIN CIFUENTES BONILLA.

~REQUERIR a la señora ELSA BONILLA GARCIA, para que informe y acredite los ingresos mensuales que devenga.

TERCERO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen,

dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.872.125, con Tarjeta Profesional No. 54.436 del C.S.J;, para que represente a la demandante EVELIN CIFUENTES BONILLA , en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

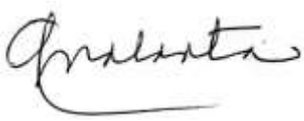

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **junio 10 de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c693e9d56a3c0ac6632dd4199e1326a52155f18c0d37274479ab4e18719c220a**

Documento generado en 09/06/2021 03:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica